



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

25 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

| | RADICADO | PROCESO | FECHA PROVIDENCI A | DEMANDANTE | DEMANDADO | DECISIÓN | MAG. PONENTE | FALLO |
|---|--------------------------------|----------------|-----------------------------------|----------------------------|--|--|-------------------------|-------------------------|
| 1 | 47-001-31-05-001-2019-00127-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | WILLIAM CORRO DE LA HOZ | METROAGUA EN LIQUIDACION Y A TIEMPOS S.A.S | PRIMERO: REVOCAR el auto de calenda 20 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por WILLAM CORRO DE LA HOZ contra la COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "METROAGUA S.A. E.S.P." y A TIEMPO S.A.S., y en su lugar se ORDENA que la excepción de cosa juzgada sea resuelta al momento de | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|------------------------------|---------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>dictar sentencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: ABTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p> | | |
| 2 | 47-001-31-05-001-2020-00098-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | JAVIER SEGUNDO CUAO SILVA | COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A | <p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda primero de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por JAVIER SEGUNDO CUAO SILVA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que quedarán así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de JAVIER SEGUNDO CUAO SILVA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el primero de noviembre de 2004 y , en consecuencia se CONDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS TRASLADAR a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima,</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|-----------------------------|---|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Fíjense agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p> | | |
| 3 | 47-001-31-05-002-2020-00134-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | CARLOS JOSE LOPEZ GUTIERREZ | COLPENSIONES, PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A | <p>PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por CARLOS JOSE LOPEZ GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | | | <p>PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., y en su lugar ABSTENERSE DE ACEPTAR el allanamiento a la demandan presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR en numeral segundo de la sentencia estudiada el cual quedará así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al régimen de ahorro individual con solidaridad que CARLOS JOSE LOPEZ GUTIERREZ efectuó el primero de abril de 1995. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>TERCERO: ADICIONAR el numeral cuarto de la sentencia en cuestión, que quedará así:</p> <p>CUARTO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima,</p> | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|--------------|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, tomados de los aportes realizados por CARLOS JOSE LOPEZ GUTIERREZ. Y hacer extensiva esta orden a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por el período en que permaneció el demandante afiliado a este fondo.</p> <p>Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada.</p> <p>QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia</p> | | |
| 4 | 47-001-31-05-004-2020-00183-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | MERCEDES ISABEL SAUMETH ESCOBAR | COLPENSIONES | <p>PRIMERO: REVOCAR la sentencia de calenda 15 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por MERCEDES ISABEL SAUMETH ESCOBAR; contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y en su lugar ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de las pretensiones incoadas en la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en primera instancia a MERCEDES ISABEL</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|-------------|-----------------------------------|--------------|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>SAUMETH ESCOBAR. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a MERCEDES ISABEL SAUMETH ESCOBAR. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p> | | |
| 5 | 47-001-31-05-005-2019-00242-02 | ORDINARIO | 24- 10-2022 | CARLINA CECILIA SANCHEZ MARMOLEJO | PORVENIR S.A | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda cinco de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por por CARLINA CECILIA SÁNCHEZ MARMOLEJO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad a lo indicado en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 6 | 47-001-31-05-001-2020-00096-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | LUIS ALEJANDRO CUENTAS | COLPENSIONES | <p>PRIMERO: CONFIRMAR POR OTRAS RAZONES la sentencia de calenda ocho</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|-----------------------------------|---|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | TORREGROSA | | <p>de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LUIS ALEJANDRO CUENTAS TORREGROSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al tenor de lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p> | | |
| 7 | 47-001-31-05-002-2020-00116-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | ALVARO ALFONSO GONZALEZ DE LA HOZ | DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda de dos de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por ALVARO ALFONSO GONZALEZ DE LA HOZ contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>(CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)</u></p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 8 | 47-001-31-05-002-2020-00237-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | VICENTE ITURRÍ ROSERO | COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A. | <p>PRIMERO: MODIFICAR en numeral segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por VICENTE ITURRI</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ROSERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., el cual quedará así: SEGUNDO:</p> <p>DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al régimen de ahorro individual con solidaridad que VICENTE ITURRI ROSERO efectuó el primero de septiembre de 1994. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>SEGUNDO: ADICIONAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia estudiada en apelación y consulta, que quedarán así:</p> <p>CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", todos los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y</p> | |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------------|-------------------------------|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.</p> <p>Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | | |
| 9 | 47-001-31-05-005-2017-00033-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA | BANANERA TIERRA GRATA 4 S.A.S | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 15 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA contra BANANERA TIERRA GRATA No. 4 S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|----|--------------------------------|-----------|------------|---|--|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | (CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS) | | |
| 10 | 47-001-31-05-005-2020-00004-01 | ORDINARIO | 24-10-2022 | ESMERALDA ROMO TOZCANO, FANNY MARIA ROMO TOZCANO, WILLIAM ROMO TOZCANO, MANUEL ROMO TOZCANO, YANETH ROMO TOZCANO, ALBERTO ROMO TOZCANO y LEIBER ROMO TOZCANO | GRUPO ANDRINO MARÍN VALENCIA CONTRUCCIONES S.A "GRAMA CONTRUCCIONES S.A." y CONTRUFAZ S.A.S. | PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto apelado de fecha cinco de julio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por ESMERALDA, YANETH CECILIA, FANNY MARÍA, MANUEL, LEIDER ENRIQUE, WILLIAM y ALBERTO SANTANDER ROMO TOZCANO contra el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONTRUCCIONES S.A." Y CONTRUCCIONES FAZ S.A.S. "CONSTRUFAZ S.A.S.", y en su lugar se ORDENA que se integre el contradictorio con la personas naturales o jurídicas que conforman la Unión Temporal Ciudad del Mar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del termino de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2022 a las 5:00 pm